

# DOCUMENTOS

N.I.P.O.: 634-12-033-2

## EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Autor: *Francisco Navarro Imberlón*  
Economista

DOC. n.º 14/2012



INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA NORMATIVA ESTATAL

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

RESUMEN NORMATIVA CCAA

EJEMPLOS DE DISTINTOS RESULTADOS DE LIQUIDACIONES DEL ISD

Ejemplo 1

Ejemplo 2

DATOS RECAUDACIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS ISD/TRIBUTOS CEDIDOS

RESUMEN Y CONCLUSIONES

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA



## INTRODUCCIÓN

Centrando el estudio en el Impuesto sobre Sucesiones y partiendo de la legislación común, se pretenden abordar los siguientes aspectos del Impuesto:

- Detallar las reducciones, bonificaciones y normativa propias de cada comunidad autónoma. Sin considerar los territorios forales, –con legislación propia–.
- Conocer y comparar la carga tributaria sobre las transmisiones hereditarias, en función de la residencia de los sujetos pasivos del Impuesto.
- Estudiar la importancia relativa en el total de recaudación de cada comunidad autónoma, respecto del conjunto de los tributos cedidos.

Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:

- Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
  - Creando reducciones propias.
  - Mejorando las de la norma Estatal.
- Tarifa.
- Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.
- Deduciones y bonificaciones de la cuota.

El uso de la capacidad normativa, por parte de las comunidades, ha generado importantes desigualdades territoriales, siendo cada vez más las comunidades que mediante reducciones en la base imponible y/o bonificaciones en la cuota, dejan exentos de tributación a un elevado número de contribuyentes.

Por otra parte la utilización por parte de grandes patrimonios, de sociedades familiares, que cumpliendo determinados requisitos, permite eludir en gran medida el pago del Impuesto sobre Sucesiones, da lugar a que su ámbito de aplicación se reduzca a patrimonios medios con inmuebles o activos financieros.

Según el último resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados, editadas por la AEAT y la IG, referido al ejercicio de 2010, lo recaudado por el ISD representó el 17,12 por 100 del conjunto de tributos cedidos (Desde el 9,03 por 100 de la Comunidad Valenciana hasta el 31,53 por 100 para Asturias). Datos que ponen de manifiesto lo señalado con anterioridad respecto de las desigualdades territoriales.

En el actual contexto de caída de los ingresos públicos, algunas comunidades se están planteando la eliminación de las reducciones y bonificaciones propias, que en algunas de ellas suponía la práctica supresión del *Tributo*.

La necesidad de cumplir el objetivo de déficit está llevando a algunas comunidades autónomas a recuperar o incrementar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. De momento, ya lo han anunciado Aragón, Murcia, Castilla y León, País Vasco, Navarra y Canarias, y Cataluña lo estudia para 2013.



## DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA NORMATIVA ESTATAL

<b>PARENTESCO</b>	
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	15.956,87 euros
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	7.993,46 euros
<i>Grupo IV:</i> en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	No habrá lugar a reducción
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>	
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	47.858,59 euros
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	150.253,03 euros
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	Reducción del 100 por 100, con un límite de 9.195,49 euros
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>	
Empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades	95%
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	
	95 por 100 con el límite de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo
<b>PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	
	95 por 100 adquisición <i>mortis causa</i> del cónyuge, descendientes o adoptados
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	

## DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<b>ANDALUCÍA</b>	
<b>PARENTESCO</b>	
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	Valor Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos cuando el valor de los bienes y derechos adquiridos no exceda de 175.000 Si su patrimonio preexistente está comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	
<i>Grupo IV:</i> en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	No habrá lugar a reducción
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>	
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100. Cuando la base imponible no sea superior a 250.000. Los sujetos pasivos pertenecientes a los grupos III y IV de parentesco deben estar comprendidos en el primer tramo de patrimonio preexistente (de 0 a 402.678,11 €)
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	Reducción del 100 por 100, con un límite de 9.195,49 euros
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>	
En los casos en los que en la base imponible de una adquisición <i>mortis causa</i> que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP	Las diversas modalidades de reducción tienen como referencia el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y consisten en la ampliación del porcentaje de reducción (99 por 100 en lugar del 95 por 100) o del ámbito subjetivo de beneficiarios, o el acortamiento del plazo de mantenimiento de la adquisición de 10 a 5 años)
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	El porcentaje asciende al 99,99 por 100 cuando la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>El marco legal que rige el ISD en Andalucía lo definen la Ley 10/2002 art 7 y 8, Ley 18/2003 Art. 3, ley 3/2004 Art. 1 y Ley 12/2006 Art. 4</i>	
<i>Aplica las tarifas y coeficientes multiplicadores Estatales</i>	

CATALUÑA			
PARENTESCO			
A PARTIR DE 1/01/2011			15/06/2011
	Si sólo se aplican, en su caso, las reducciones por parentesco, minusvalía, personas mayores, seguros sobre la vida, sobreimposición decenal y adicional	Si se aplica alguna otra reducción o exención diferente de las mencionadas en el apartado anterior	LLEI 3/2011, del 8 de juny, de modificació de la Llei 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	275.000 euros más 33.000 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 539.000	137.500 euros más 16.500 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 269.501	} 99 por 100 bonificación
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes			
<i>Cónyuge o pareja estable</i>	500.000	250.000	
<i>Hijos y adoptados</i>	275.000	137.500	
<i>Otros descendientes</i>	150.000	75.000	
<i>Ascendientes</i>	100.000	50.000	
<i>Situaciones convivenciales de ayuda mutua</i>	150.000	75.000	
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	50.000	25.000	
GRADO MINUSVALÍA			
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	245.000		
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	570.000		
Personas edad > 75 años incompatible con r. minusvalía	275.000		
SEGUROS DE VIDA			
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	100 por 100 con límite de 25.000 euros		

(Segue)



(Continuación)

<b>CATALUÑA</b>		
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>		
Empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades	Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional del causante o de su cónyuge, cuando éste es el adjudicatario de los bienes, por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado, por importe del 95 por 100 de su valor neto	Por la adquisición de participaciones en entidades, por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado, por importe del 95 por 100 (97 por 100 si se trata de sociedades laborales)
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	Por la adquisición de la vivienda habitual del causante por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado (en este caso, mayor de 65 años y que hubiera convivido con la persona causante durante los dos años anteriores al fallecimiento), por importe del 95 por 100 del valor del inmueble, con el límite de 500.000 euros por el valor del inmueble.	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	cuando el causante era el propio artista, por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado, por importe del 95 por 100 de su valor.	
<i>Por la adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal</i>		
<i>Por la adquisición de bienes utilizados en la explotación agraria de la persona causahabiente adjudicataria, por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado, cuando tengan la condición de agricultor profesional</i>	95%	
<i>Por sobreimposición decenal</i>		
<i>Adicional por exceso de base imponible</i>		
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>El ISD de Cataluña se ampara en la Ley 21/2001 art 2 a 4 redacción Ley 31/2002 art 3 a 9 y Ley 21/2005 disposición adicional cuarta</i>		
<i>LLEI 3/2011, del 8 de juny, de modificació de la Llei 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions</i>		
<i>Establece sus propias tarifas y coeficientes multiplicadores con respecto a la normativa Estatal</i>		

<b>MADRID</b>		<b>DESDE 1/01/2007</b>
<b>PARENTESCO</b>		
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	16.000 euros, más 4.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 48.000 euros	} 99 por 100 bonificación
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000 euros	
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 euros	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>		
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	55.000 euros	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	153.0000 euros	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>		
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	100 por 100 con límite de 9.200 euros	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>		
Empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades		
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>		
	Por la adquisición de la vivienda habitual del causante por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado (en este caso, mayor de 65 años y que hubiera convivido con la persona causante durante los dos años anteriores al fallecimiento), por importe del 95 por 100 del valor del inmueble, con el límite de 500.000 euros por el valor del inmueble	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	cuando el causante era el propio artista, por parte del cónyuge, descendiente, ascendiente, adoptado, adoptante o colateral hasta el tercer grado, por importe del 95 por 100 de su valor	
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<b>DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO</b>		
<i>29 de diciembre de 2011</i>		
<i>Aplica las tarifas y coeficientes multiplicadores Estatales</i>		

<b>VALENCIA</b>	
<b>PARENTESCO</b>	
<b>NO SE PAGA NADA HASTA</b>	
	<b>RESTO</b>
<i>Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años</i>	96.000 euros
<i>Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes</i>	40.000 euros
	} 99 por 100 bonificación
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>	
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	120.000 euros
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	240.000 euros
Los de mayor grado de discapacidad	99%
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>	
Por explotaciones agrícolas y empresa o negocio familiar y participaciones en determinadas entidades	Reducción del 95 por 100 del valor de la explotación agrícola, empresa o negocio familiar, o de las participaciones en determinadas entidades
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	Reducción del 95 por 100, 50 por 100 o 25 por 100 del valor del bien, en función del periodo de cesión del mismo
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes Tributos Cedidos (DOGV n.º 3153, de 31/12/97)</i>	
<i>Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat (DOGV n.º 4971 de 22/03/05)</i>	
<i>Aplica las tarifas y coeficientes multiplicadores Estatales</i>	



GALICIA							
<b>PARENTESCO</b>							
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	1.000.000 de euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con un límite de 1.500.000 euros						
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años y < 25, cónyuges, ascendientes y adoptantes	900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes : 18.000 euros						
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 euros						
<i>Grupo IV:</i> en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños							
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>							
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	150.000 euros						
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	100 por 100, si patrimonio preexistente < 3 Millones de euros; 300.000 euros si p. preexistente > 3 Millones de euros						
Indemnizaciones síndrome tóxico y terrorismo	99%						
<b>EMPRESA /PARTICIPACIONES</b>							
Por explotaciones agrícolas y empresa o negocio familiar y participaciones en determinadas entidades.	Reducción del 99 por 100 cuando concurren la circunstancias previstas en el Art. 7 Apds. 4 y 5 del D Leg. 1/2011 de 28 de Julio						
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	<table border="1"><tr><td>Hasta 150.000,00 euros</td><td>99%</td></tr><tr><td>De 150.000,01 a 300.000,00 euros</td><td>97%</td></tr><tr><td>Más de 300.000,00 euros</td><td>95%</td></tr></table> Cuando la adquisición corresponda al cónyuge la reducción será del 100 por 100 base imponible con un límite de 600.000 euros	Hasta 150.000,00 euros	99%	De 150.000,01 a 300.000,00 euros	97%	Más de 300.000,00 euros	95%
Hasta 150.000,00 euros	99%						
De 150.000,01 a 300.000,00 euros	97%						
Más de 300.000,00 euros	95%						
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	Reducción del 95 por 100, 50 por 100 o 25 por 100 del valor del bien, en función del periodo de cesión del mismo						
<b>NORMATIVA</b>							
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>							
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>							
<i>Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado</i>							
<i>Aplica las tarifas y coeficientes multiplicadores Estatales</i>							

<b>CASTILLA Y LEÓN</b>		
<b>PARENTESCO</b>		
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	60.000 euros más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el contribuyente, sin limitación cuantitativa alguna	Bonificación en la cuota del 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	60.000 euros	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>		
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o <i>superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100</i>	125.000 euros	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o <i>superior al 65 por 100</i>	225.000 euros	
Indemnizaciones síndrome tóxico y terrorismo	99%	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>		
Por explotaciones agrícolas	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 20 del RDL 1/2008	
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 21 del RDL 1/2008	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>		
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 18 del RDL 1/2008	
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>DECRETO Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto</i>		
<i>Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (Actualizado al 1/03/2012)</i>		



<b>PAÍS VASCO</b>
<b>VIZCAYA</b>
<b>NORMATIVA</b>
<i>DECRETO FORAL NORMATIVO 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOB 6 Julio)</i>
<i>DECRETO FORAL 107/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB 11 Junio)</i>
<b>GUIPÚZCOA</b>
<b>NORMATIVA</b>
<i>NORMA FORAL 3/1990, DE 11 DE ENERO, DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. (BOG de 22 de enero de 1990)</i>
<i>NORMA FORAL 11/2005, DE 16 DE MAYO, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (BOTH A de 27 de mayo de 2005)(Corrección de errores de 17 de junio de 2005)</i>
<i>Decreto Foral 85/1994, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOG de 7 de diciembre de 1994)</i>
<b>ÁLAVA</b>
<b>NORMATIVA</b>
<i>Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones Y Donaciones</i>
<i>Decreto Foral 74/2006, del Consejo de Diputados de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre (BOTH A n.º 60 de 27-5-05, Suplemento) (BOTH A n.º 145 de 22-12-06)</i>

<b>CANARIAS</b>		
<b>PARENTESCO</b>		DESDE 1/01/2008
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	18.500 euros, más 4.600 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente	} 99 por 100 bonificación
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	18.500 euros	
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	9.300 euros	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>		
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	72.000 euros	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	400.000 euros	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>		
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>		
Por explotaciones agrícolas		
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 21 del DL 1/2009	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 18 del DL 1/2009	
Cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual	85 por 100 con un límite de 24.040 euros, con las condiciones previstas en el Art. 22 del DL 1/2009	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>		
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos</i>		



CASTILLA LA MANCHA	
<b>PARENTESCO</b>	
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	95%
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>	
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	95%
Indemnizaciones síndrome tóxico y terrorismo	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>	
Por explotaciones agrícolas	
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 8 Ley 2/2012
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 8 Ley 2/2012
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto, 1629/91, (B.O.E. 275, de 16 de noviembre de 1991)</i>	
<i>Ley 22/2009, de 18 de diciembre de 2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre de 2009)</i>	
<i>Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio de 2010)</i>	
<i>Ley 9/2008, de 04/12/2008, DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS</i>	
<i>Orden de 17/11/2010, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Decreto 122/2011, de 07/07/2011, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda</i>	



<b>MURCIA</b>	
<b>PARENTESCO</b>	
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	Grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	Grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por 100 de la cuota que resulte de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas
	Esta deducción tendrá un límite de 450.000 euros. Este límite será de 600.000 euros, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>	
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	
Indemnizaciones síndrome tóxico y terrorismo	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	
<b>EMPRESA /PARTICIPACIONES</b>	
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 3. uno del DL 1/2010 de 5 de noviembre
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos (actualizado a 01.01.2012)</i>	



ARAGÓN		
<b>PARENTESCO</b>		
	Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a <i>los hijos del causante menores de edad</i> . El importe de esta reducción no podrá exceder de 3.000.000 de euros	
	Esta reducción será incompatible con la bonificación regulada en el artículo 131-8	
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	Reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición <i>mortis causa</i> , incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, conforme al siguiente régimen: Art. 131-5. 1 apds. A, b, cd, Ley 3/2012	}
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes		
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>		
	Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, conforme al baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social	
<b>EMPRES /PARTICIPACIONES</b>		
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	99 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 131.3 de la LEY 3/2012 de 8 de marzo de Medidas Fiscales y Administrativas de la CA de Aragón	
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones <i>CAUSAHABIENTES DISTINTOS DEL CÓNYUGE O DESCENDIENTES</i>	30 por 100 con las condiciones previstas en el Art. 131.6 de la LEY 3/2012 de 8 de marzo de Medidas Fiscales y Administrativas de la CA de Aragón	
<b>REDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPLEO</b>	Las adquisiciones <i>mortis causa</i> de dinero que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30 por 100 cuando cumplan los requisitos del Art. 131-7	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	En la adquisición <i>mortis causa</i> de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, se aplicará una reducción del 99 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de la citada vivienda	Art. 131-3 Ley 3/2012
	El límite establecido en el párrafo tercero de la letra c), apartado 2, del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se eleva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la cantidad de 125.000 euros	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	30 por 100 del valor neto incluido en la base imponible con las condiciones previstas en el Art. 131.3 de la Ley 3/2012 de 8 de marzo de Medidas Fiscales y Administrativas de la CA de Aragón	

(Sigue)

(Continuación)

<b>ARAGÓN</b>		
<b>FIDUCIA SUCESORIA</b>	Los beneficios fiscales relativos a adquisiciones sucesorias, estén previstos en la normativa general o en el ordenamiento jurídico aragonés, se aplicarán en la liquidación provisional que, conforme al artículo 54.8 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se practique por la fiducia sucesoria regulada en la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, sin perjuicio de que la delación de la herencia se produzca en el momento de ejecución de la fiducia o de su extinción, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 133 de la citada ley	Art. 131-4
<b>SEGUROS DE VIDA</b>	1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2. a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán en 2012 una bonificación del 20 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario	Art. 131-8
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón</i>		

<b>BALEARES</b>		
<b>PARENTESCO</b>		
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	25.000,00 euros, más 6.250,00 euros por cada año menor de 21 que tenga el causahabiente. La reducción, sin embargo, no puede exceder de 50.000,00 euros	<i>99 por 100 sobre la cuota íntegra corregida</i>
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.	25.000,00 euros	<i>Da = Cb (BI x T), siendo</i>
<i>Grupo III:</i> adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	8.000,00 euros	
<i>Grupo IV:</i> en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	1.000 euros	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>		
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	48.000 euros	
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100	300.000 euros	

(Sigue)



(Continuación)

<b>BALEARES</b>			
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>			
Minusvalía <i>psíquica</i> igual o superior al 33 por 100	300.000 euros		
<b>SEGUROS DE VIDA</b>			
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	Reducción del cien por cien, con un límite de 12.000,00 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida	Requisitos Artículo 5 Ley 22/2006	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>			
Bienes y derechos afectos a actividades económicas	95%	Requisitos Artículo 6 Ley 22/2006	Art. 8
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	95%	Requisitos Artículo 7 Ley 22/2007	
Reducción por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario	95%	Requisitos Artículo 12 Ley 22/2008	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	Las adquisiciones por causa de muerte tendrán una reducción del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante, con el límite de 180.000,00 euros por cada sujeto pasivo, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o los descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los dos años anteriores a la defunción	Requisitos Artículo 4 Ley 22/2006	
<i>Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de los artistas</i>	95 por 100	Requisitos Artículo 10 Ley 22/2007	Art. 8
<b>NORMATIVA</b>			
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>			
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>			
<i>Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones</i>			

<b>EXTREMADURA</b>																
<b>PARENTESCO</b>																
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años	18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente. Límite 70.000 euros	Reducción en la BI a favor del cónyuge, los descendientes y los ascendientes cuando el caudal hereditario no sea superior a 600.000 euros, con arreglo al Art. 14 de la ley 19/2010														
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes																
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>																
Personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100	60.000 euros															
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100	120.000 euros															
Minusvalía superior al 65 por 100	180.000 euros															
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>																
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	<i>100 por 100</i> Cuando se cumplan los requisitos previstos en el Art. 15 del Decreto Legislativo 1/2006															
Explotaciones agrarias	100 por 100, con el límite del valor real de los bienes y derechos transmitidos, las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada Ley															
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	95 por 100 al 100 por 100 en función del valor real del inmueble	<i>Art. 12 Decreto Legislativo 1/2006</i>														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">VALOR REAL DEL INMUEBLE</th> <th style="text-align: center;">% REDUCCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 122.000</td> <td style="text-align: center;">100,00%</td> </tr> <tr> <td>De 122.000,01 a 152.000</td> <td style="text-align: center;">99,00%</td> </tr> <tr> <td>De 152.000,01 a 182.000</td> <td style="text-align: center;">98,00%</td> </tr> <tr> <td>De 182.000,01 a 212.000</td> <td style="text-align: center;">97,00%</td> </tr> <tr> <td>De 212.000,01 a 242.000</td> <td style="text-align: center;">96,00%</td> </tr> <tr> <td>Más 242.000</td> <td style="text-align: center;">95,00%</td> </tr> </tbody> </table>		VALOR REAL DEL INMUEBLE	% REDUCCIÓN	Hasta 122.000	100,00%	De 122.000,01 a 152.000	99,00%	De 152.000,01 a 182.000	98,00%	De 182.000,01 a 212.000	97,00%	De 212.000,01 a 242.000	96,00%	Más 242.000	95,00%
VALOR REAL DEL INMUEBLE	% REDUCCIÓN															
Hasta 122.000	100,00%															
De 122.000,01 a 152.000	99,00%															
De 152.000,01 a 182.000	98,00%															
De 182.000,01 a 212.000	97,00%															
De 212.000,01 a 242.000	96,00%															
Más 242.000	95,00%															
<b>NORMATIVA</b>																
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>																
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>																
<i>Donaciones</i>																
<i>Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura</i>																
<i>Decreto legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado</i>																

<b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>			
<b>PARENTESCO</b>			
<i>Grupo I:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años			
<i>Grupo II:</i> adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	Se aplicará una bonificación del <i>cien por cien</i> de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:	a) Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000 euros. b) Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros	
<b>GRADO MINUSVALÍA</b>			
Personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o <i>superior al 65 por 100</i>	Se aplicará una bonificación del <i>cien por cien</i> de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:	a) Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000 euros. b) Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>			
Bienes y derechos afectos a actividades económicas			
Reducción en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones	Cuando en la base imponible de una adquisición "mortis causa" esté incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o de participación en entidades, situados en el Principado de Asturias, para obtener la base liquidable se aplicará en la base imponible una reducción propia del cuatro por ciento (4 por 100) del mencionado valor	S/REQUISITOS NORMATIVA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	<b>VALOR REAL DEL INMUEBLE (en euros)</b>	<b>% REDUCCIÓN</b>	S/REQUISITOS NORMATIVA ESTATAL
	Hasta 90.000	99,00%	
	De 122.000,01 a 152.000	98,00%	
	De 152.000,01 a 182.000	97,00%	
	Desde 182.000,01 a 212.000	96,00%	
	Más 242.000	95,00%	
<b>NORMATIVA</b>			
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>			
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>			
<i>Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales; Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales; Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009; Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público</i>			

<b>NAVARRA</b>	
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto (Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre)</i>	
<i>Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DF 16/2004, de 26 de enero)</i>	
<i>Determinadas autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (OF 218/2009, de 21 de diciembre)</i>	
<i>Lugar de presentación de documentos y declaraciones sometidos al régimen de declaración (OF 4/2012, de 16 de enero)</i>	

<b>CANTABRIA</b>		
<b>PARENTESCO</b>		
<i>Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años</i>	50.000 euros, más 5.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente	
<i>Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes</i>	50.000 euros	
<i>Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad</i>	8.000 euros	
<b>SEGUROS DE VIDA</b>		
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de <i>cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado</i>	100 por 100, con las condiciones establecidas en el Art. 5 Apd. 2 del DL 62/2008	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>		
Negocio profesional incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio	98 por 100, con las condiciones establecidas en el Art. 5 Apd. 3 del DL 62/2008	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	98 por 100, con las condiciones establecidas en el Art. 5 Apd. 4 del DL 62/2008	
<b>BONIFICACIONES EN LA CUOTA</b>		
	<b>VALOR DE LA BASE IMPONIBLE. LA CUOTA</b>	<b>BONIFICACIÓN EN LA CUOTA</b>
	Hasta 175.000 euros	99%
	Hasta 250.000 euros	95%
	Hasta 325.000 euros	90%
	Más de 325.000 euros	0%
<b>NORMATIVA</b>		
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>		
<i>DECRETO LEGISLATIVO 62/2008, de 19 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado</i>		
<i>Ley de Cantabria 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio</i>		



<b>RIOJA</b>	
<b>EMPRESA/PARTICIPACIONES</b>	
Negocio profesional o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4.º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Correspondiente a los cónyuges, descendientes o adoptados	95 por 100 del valor, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo
Reducción por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario	
<b>VIVIENDA HABITUAL</b>	95 por 100 del valor, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. Con un límite de 120.202,42 euros  Siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento
<b>NORMATIVA</b>	
<i>Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	
<i>RESOLUCIÓN 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en materia de vivienda habitual y empresa familiar</i>	



## RESUMEN NORMATIVA CCAA

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Mancha
Tarifa	propia		propia	Parecida a E				
Coefficiente Preexistente P.			Propio para Grupo I	Parecidos a E		Parecidos a E		
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones	Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% hasta 3 millones si edad <18 años	Coefficiente PPE entre 0 y 0,04	Reducciones y tributación máxima 1%	Reducción de 18.500 + 4.600/año <21 años y 100% con límite de 1 millón si edad < 18 años y bonificación 99%	Bonificación 99%	Reducción de 60.000 + 6.000/año <21 y bonificación 99%	95%
Grupo I								
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones	Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% con límites para cónyuges, descendientes y nietos	Bonificación del 100% con límite BI < 180.000 y PPE < 402,678	Tributación máxima del 1% BI	Reducción de 18.500 y bonificación 99%	Bonificación 99%	Reducción de 60.000 y bonificación 99%	95%
Grupo II								
Reducciones				Reducción 8.000	Reducción de 9.300	Reducción de 8.000		
Grupo III								
Reducciones				Reducción 1.000				
Grupo IV								
Por edad del causante								
Discapacitados	E y Reducción hasta BL=0 si: BI < 250.000	Reducción 100% si grado de discapacidad 65%	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 48.000 si grado de discapacidad 33% y 300.000 si grado 65%	Reducción E + 72.000 si grado de discapacidad 33% y E + 400.000 si grado 65%	Reducción de 50.000 si grado de discapacidad 33% y 200.000 si grado 65%	Reducción de 125.000 si grado de discapacidad 33% y 225.000 si grado 65%	0,95
Adquisición de dinero padres – hijo para adquirir empresa								

(Sigue)

(Continuación)

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Mancha
Transmisión bienes en un período máximo de 10 años				E. Período tiempo 12 años				
Vivienda	Reducción 99,99% con los mismos requisitos que E y P	Reducción 99% y P	Reducción 95 - 99% s/ valor vivienda	Reducción 100% y P	Reducción de 99% y P	Reducción de 98% y P		
Aportaciones Patrimonios Protegidos								95%
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes			E y P	100% y límite de 12.000		Reducción de 100% para Grupo I y II con límite del duplo de la indemnización legal		
Empresa familiar	Reducción 99% sin requisitos del E	99% y P	4% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 98% y P	Reducción 99% y P	
Fincas rústicas forestales				95%			Reducción de 99% y P	
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural				95-99%				

E=Estado.

EyP= Estado con particularidades.

ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T. Común
Tarifa	Propia 7-32%	E	Propia para Grupos I y II 5 18%	Parecida a E	E	E	E	
Coefficiente Preexistente	Propia	E	Propio pata Grupo I	E	E	E	E	Según Grupos
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones	Bonificación 99%	Reducción de 18.000 + 6.000/año con límite 70.000 y reducción propia con requisitos	Reducción de 1.000.000 + 100.000/año < 21 y coeficientes PPE entre 1% y deducción 99%	Reducción de 16.000 + 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99%	Deducción 99%	Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 y bonificación 99%	Reducción de 15.906,87 + 3.990/año < 21
Grupo I								
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones	Bonificación 99%	Propia con requisitos	Reducción 900.000 - 100.000/año > 21 y deducción 100% si base < 125.000	Reducción de 16.000+ 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción con límite 99%	Deducción 99%	Reducción 40.000 y bonificación 99%	Reducción de 15.956,87
Grupo II								
Reducciones	Reducción de 50.000		8.000	Reducción 8.000				Reducción de 7.993,46
Reducciones								no existe
Por edad del causante	275.000							
Discapacitados	Reducción de 275.000 si grado de discapacidad 33% y < 65% y 650.000 si grado 65%	Reducción de 60.000 si grado de discapacidad 33% y 120.000 si grado 50% y 180.000 si grado 65%	Reducción de 150.000 si grado de discapacidad 33% y 300.000 si grado 65%	Reducción de 55.000 si grado de discapacidad 33% y 153.000 si grado 65%			Reducción 120.000 si grado de discapacidad 33% y < 65% y 240.000 si grado 65% y Bonificación parientes	Reducción 47.858,59 si grado de discapacidad 33% y 150.253,03 si grado 65%
Adquisición de dinero padres – hijo para adquirir empresa								

(Sigue)

(Continuación)

ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T. Común
Transmisión de bienes en un período máximo de 10 años								Deducción del impuesto pagado en transmisiones precedentes
Vivienda	E y P	Reducción de 100% y s/tabla	Según valor real	E con límite de 123.000				95% con límite de 122.606,47
Aportaciones Patrimonios Protegidos								
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	Reducción 100% con límite 25.000			E con límite de 9.200				100% con límite 9.195,49
Empresa familiar	E y P	Reducción 100% y P	Reducción 99% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P	E y P	95%
Fincas rústicas forestales	95%		95-99%					
	E y P						Reducción E y P para cualquier parentesco 95%,50% ó 25% s/ periodo cedido	95 % para Grupos I y II

E=Estado.

EyP= Estado con particularidades.

## EJEMPLOS DE DISTINTOS RESULTADOS DE LIQUIDACIONES DEL ISD, SEGÚN LAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES APLICADAS POR CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### EJEMPLO 1

El marido de un matrimonio, fallece dejando como herederos a su viuda de 55 años y a sus tres hijos de 17, 24 y 26 años. El segundo hijo presenta un grado de minusvalía del 67 por 100. El causante no había otorgado testamento y el matrimonio se regía por el régimen de gananciales. Los únicos bienes y derechos del matrimonio (ninguno de los cónyuges tiene bienes privativos) son la vivienda habitual, acciones, un apartamento y una cuenta bancaria.

Datos:

- El valor de la vivienda habitual asciende a 520.000 €.
- El valor del apartamento asciende a 370.000 €.
- El saldo de la cuenta corriente asciende a 58.000 €.
- Acciones cotizadas por 50.000 €.
- No existe ajuar doméstico.
- El patrimonio preexistente del hijo discapacitado es de 125.000 €.
- El patrimonio preexistente de la hija mayor es de 6.000 €.
- El patrimonio preexistente de la hija menor es de 5.000 €.

### NOTAS

- El valor total de los bienes es: 998.000 €.  
Vivienda habitual 520.000.  
Apartamento 370.000.  
Cuenta corriente 58.000.  
Acciones 50.000.
- Al estar en régimen de gananciales, en la liquidación de la sociedad de gananciales le corresponderá a la vivienda 499.000 €, que será su patrimonio preexistente.
- Del caudal relicto, 499.000 €, a la viuda le corresponde, según el Código Civil, el usufructo del tercio destinado a mejora: 56.533 €.  $[(89-55)] \times 1/3 \times 499.000$ .
- A los hijos les corresponde la mitad de lo que queda: 147.489 € a cada uno  $(499.000 - 56.533)/3$ .
- Para calcular la base sobre la que se aplica la reducción por vivienda se ha realizado una regla de tres:

VIUDA: 499.000	_____	56.533
260.000	_____	X
HIJOS: 499.000	_____	147.489
260.000	_____	X

No se han tenido en cuenta las peculiaridades civiles en cuanto al reparto de la herencia de ciertas Comunidades Autónomas, como Aragón, Galicia y Cataluña, con el fin de homogenizar las bases imponibles para todas las Comunidades.

Viuda	REDUCCIONES						GRUPO II			
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda	
ANDALUCÍA	56.553,33	15.956,87	29.463,72		11.132,74	878,34	0	1,05	922,26	
ARAGÓN	56.553,33	15.956,87	29.172,00		11.424,46	903,13	0	1,05	948,29	
ASTURIAS	56.553,33	15.956,87	29.172,00		11.424,46	903,08	903,08	1,05	0	
ILLES BALEAR	56.553,33	25.000,00	29.466,67		2.086,66	159,63	0	1,05	167,61	
CANARIAS	56.553,33	18.500,00	27.993,34		10.059,99	787,16	786,37	1,05	0,83	
CANTABRIA	56.553,33	50.000,00	28.877,34		0,00	0	0	1,05	0	
CASTILLA Y LEÓN	56.553,33	60.000,00	27.993,33		0,00	0	0	1,05	0	
CASTILLA-LA MANCHA	56.553,33	15.956,87	27.993,33		12.603,13	1003,32	953,16	1,05	52,67	
CATALUÑA	56.553,33	500.000,00	27.993,34		0,00	0	0	1,05	0	
EXTREMADURA	56.553,33	15.956,87	29.466,67		11.129,79	878,09	0	1,05	921,99	
GALICIA	56.553,33	18.000,00	27.993,34		10.559,99	528	1 528	0		
MADRID	56.553,33	16.000,00	27.993,34		12.559,99	996,94	986,97	1,05	10,47	
MURCIA	56.553,33	15.956,87	27.993,34		12.603,12	1003,32	993,29	1,05	10,53	
LA RIOJA	56.553,33	15.956,87	27.993,33		12.603,13	1003,32	993,29	1,05	10,53	
C. VALENCIANA	56.553,33	40.000,00	27.993,34		0,00	0	0	1,05	0	

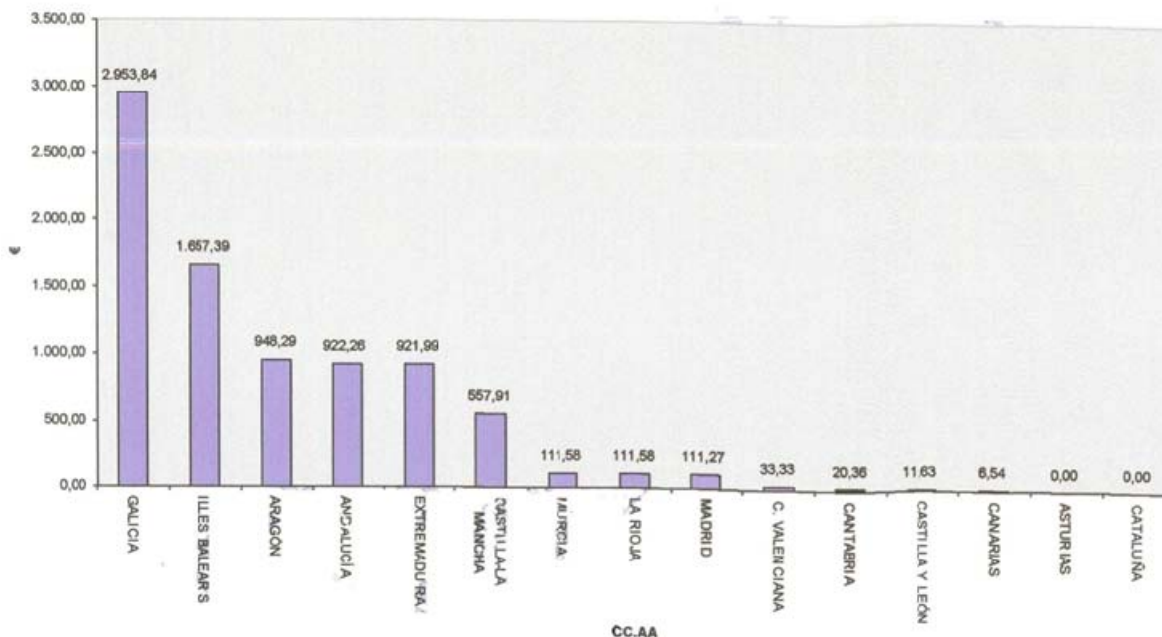
Hija menor de edad	REDUCCIONES						GRUPO I			
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda	
ANDALUCÍA	147.489,00	31.919,75	76.840,30	38.728,95	0,00	0		1	0	
ARAGÓN	147.489,00	31.919,75	76.079,50	42.004,25	0,00	0		1	0	
ASTURIAS	147.489,00	31.919,75	76.079,50		39.486,47	3683,25	3683,25	0	0	
ILLES BALEARS	147.489,00	50.000,00	76.847,98		20.641,02	2473,94	2459,05	1	14,89	
CANARIAS	147.489,00	147.489,00	76.079,50		0,00	0		1	0	
CANTABRIA	147.489,00	70.000,00	75.311,02		2.177,98	166,62	164,95	1	1,67	
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	84.000,00	73.005,58		0,00	0		1	0	
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		42.563,67	4046,42	3844,1	1	202,32	
CATALUÑA	147.489,00	407.000,00	73.005,58		0,00	0		1	0	
EXTREMADURA	147.489,00	42.000,00	76.847,98	56.152,02	0,00	0		1	0	
GALICIA	147.489,00	1.400.000,00	73.005,58		0,00	0		1	0	
MADRID	147.489,00	32.000,00	73.005,58		42.483,42	4032,79	3992,46	1	40,33	
MURCIA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		42.563,67	4046,42	4005,95	1	40,46	
LA RIOJA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		42.563,67	4046,42	4005,95	1	40,46	
C. VALENCIANA	147.489,00	72.000,00	73.005,58		2.483,42	189,98	188,08	1	1,9	

Hija mayor de edad	REDUCCIONES						GRUPO I			
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda	
ANDALUCÍA	147.489,00	15.956,87	76.840,30	54.691,83	0,00	0	1	0		
ARAGÓN	147.489,00	15.956,87	76.079,50	57.967,13	0,00	0	1	0		
ASTURIAS	147.489,00	15.956,87	76.079,50		55.452,63	5.642,21	5.642,21	0	1	
ILLES BALEARS	147.489,00	25.000,00	76.847,98		45.641,02	4.011,28	2.536,39	1	1	
CANARIAS	147.489,00	18.500,00	73.005,58		55.983,42	5.712,37	5.706,66	1	1	
CANTABRIA	147.489,00	50.000,00	75.311,02		22.177,98	1.869,86	1.851,16	1	1	
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	60.000,00	73.005,58		14.483,42	1.163,15	1.151,52	1	1	
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		58.526,55	6.058,24	5.755,33	1	1	
CATALUÑA	147.489,00	275.000,00	73.005,58		0,00	0	1	0		
EXTREMADURA	147.489,00	15.956,87	76.847,98	82.195,15	0,00	0	1	0		
GALICIA	147.489,00	18.000,00	73.005,58		56.483,42	2.953,84	0	1,00	2.953,84	
MADRID	147.489,00	16.000,00	73.005,58		58.483,42	6.047,02	5.986,55	1	60,47	
MURCIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		58.526,55	6.058,24	5.997,66	1	60,58	
LA RIOJA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		58.526,55	6.058,24	5.997,66	1	60,58	
C. VALENCIANA	147.489,00	40.000,00	73.005,58		34.483,42	3.143,39	3.111,96	1	31,43	



Discapacitado	REDUCCIONES						GRUPO I			
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda	
ANDALUCÍA	147.489,00	15.956,87	76.840,30	54.691,83	150.253,03	0	0	1	0	
ARAGÓN	147.489,00	15.956,87	76.079,50		150.253,03	0	0	1	0	
ASTURIAS	147.489,00	15.956,87	76.079,50		150.253,03	0	0	1	0	
ILLES BALEARS	147.489,00	25.000,00	76.847,98		300.000,00	0	0	1	0	
CANARIAS	147.489,00	18.500,00	73.005,58		400.000,00	0	0	1	0	
CANTABRIA	147.489,00	50.000,00	75.311,02		200.000,00	0	0	1	0	
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	60.000,00	73.005,58		225.000,00	0	0	1	0	
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1	0	
CATALUÑA	147.489,00	275.000,00	73.005,58		650.000,00	0	0	1	0	
EXTREMADURA	147.489,00	800.000,00	76.847,98		180.000,00	0	0	1	0	
GALICIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		147.782,22	0	0	1	0	
MADRID	147.489,00	16.000,00	73.005,58		153.000,00	0	0	1	0	
MURCIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1	0	
LA RIOJA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1	0	
C. VALENCIANA	147.489,00	40.000,00	73.005,58		240.000,00	0	0	1	0	

## DEUDA AGREGADA



### EJEMPLO 2 SUPUESTO DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA SEGÚN LA NORMATIVA DE MADRID Y ANDALUCÍA

Planteamiento:

Doña Juana Mesa Armario falleció el día 22 de febrero de 2006 siendo viuda de Don Jesús Silla, de cuyo matrimonio no tuvo descendencia y habiéndole premuerto sus ascendientes.

La causante tenía adoptada como hija, en forma plena, a su sobrina Doña Susana Sillón Mesa que, como consecuencia de la adopción, pasó a llamarse Susana Mesa Armario.

La causante dejó otorgado testamento abierto ante notario, el día 15 de marzo de 2004, en el cual instituyó herederas a su hija Doña Susana Mesa Armario, en dos tercios de su herencia, y a sus sobrinos, hijos de su hermana Pamela, Don Justo y Don Terencio Sillón Mesa, por partes iguales, en el tercio restante de la herencia.

Los bienes dejados al fallecimiento del causante, son lo siguientes:

- Vivienda habitual, sita en Madrid. Valor fijado por las tablas de valoración de la Comunidad de Madrid: 1.350.000 €. Valor catastral: 780.000 €
- Plaza de garaje, sita en Madrid. Valor fijado por las tablas de valoración de la Comunidad de Madrid: 29.000 €
- Casa en el Término municipal de Suances (Cantabria). Valor fijado por los Servicios de Valoración de Cantabria: 580.000 €
- Casa en Marbella (Málaga). Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 1.120.000 €
- Saldo en cuentas corrientes: 960.000 €
- 10.000 acciones cotizadas: 615.000 €
- Vehículo. Valor real: 30.000 €

– Explotación de carácter agrícola, integrada por los siguientes bienes afectos:

- Finca rústica adquirida en el término municipal de Bailén (Jaén). Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 6.903.000 €
- Edificación situada en la citada finca, que incluye las dependencias de la vivienda así como los servicios anejos a toda explotación de carácter agrícola. Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 1.200.000 €
- Maquinaria. Valor real: 35.000 €

GASTOS DE LA HERENCIA:

- Gastos última enfermedad: 25.000 €
- Gastos de entierro y funeral: 15.000 €
- Pago Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referido a la renta generada desde el 1 de enero de 2006 hasta el 22 de febrero de 2006: 2.500 €

La declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2005 y el que previsiblemente se liquidará en el 2006, presenta el siguiente detalle:

CONCEPTO	2005	2006
Imputación rentas inmobiliarias	2.500	500
Rendimientos de actividades económicas	550.000	60.000
Ganancias patrimoniales de acciones negociadas	5.000	820

El patrimonio preexistente de Doña Susana se encuentra entre 402.678,11 € y 2.007.380,43 €. El patrimonio de Don Justo y Don Terencio se encuentra por debajo de 402.678,11 €

Asimismo, manifiestan su intención de enajenar la vivienda habitual de la causante a la mayor brevedad y solicitan la bonificación correspondiente del 95 por 100 en la base imponible, para una serie de bienes afectos a la empresa individual de carácter agrícola, según el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1.987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con fecha 5 de mayo de 2006, se presentó la escritura de partición de herencia autorizada por Notario, ante la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid. En la que se acordaba la siguiente partición de la masa hereditaria:

– Porción hereditaria de Doña Susana Mesa Armario:

Explotación de carácter agrícola, integrada por los siguientes bienes afectos:

- Finca rústica adquirida en el término municipal de Bailén (Jaén). Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 6.903.000 €
- Edificación situada en la citada finca, que incluye las dependencias de la vivienda así como los servicios anejos a toda explotación de carácter agrícola. Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 1.200.000 €
- Maquinaria. Valor real: 35.000 €

– Porción hereditaria de Don Justo y Don Terencio Sillón Mesa, por partes iguales:

- Vivienda habitual, sita en Madrid. Valor fijado por las tablas de valoración de la Comunidad de Madrid: 1.350.000 €. Valor catastral: 780.000 €
- Plaza de garaje, sita en Madrid. Valor fijado por las tablas de valoración de la Comunidad de Madrid: 29.000 €
- Casa en el Término municipal de Suances (Cantabria). Valor fijado por los Servicios de Valoración de Cantabria: 580.000 €



- Casa en Marbella (Málaga). Valor fijado por los Servicios de Valoración de la Junta de Andalucía: 1.120.000 €
- Saldo en cuentas corrientes: 960.000 €
- 10.000 acciones cotizadas: 615.000 €
- Vehículo. Valor real: 30.000 €

<b>INVENTARIO DE BIENES DE D.ª JUANA MESA ARMARIO</b>						
VIVIENDA HABITUAL	780.000 €	1.350.000 €	1,73			
PLAZA DE GARAJE		29.000 €				
CASA CANTABRIA		580.000 €				
CASA MARBELLA		1.120.000 €				
SALDO EN C/C		960.000 €				
ACCIONES COTIZADAS(10.000)		615.000 €				
VEHÍCULO		30.000 €				
v Explotación de carácter agrícola, integrada por los siguientes bienes afectos						
Ø Finca rústica adquirida en el término municipal de Bailén (Jaén)		6.903.000 €				
Ø Edificación situada en la citada finca, que incluye Valoración de : 1.200.000 €		1.200.000 €				
Ø Maquinaria. Valor real: 35.000 €		35.000 €				
		12.822.000 €				
AJUAR DOMESTICO (3 por 100 S/ 12.822.000)		384.660 €				
<b>MASA HEREDITARIA BRUTA</b>		<b>13.206.660 €</b>				
Gastos última enfermedad		-25.000 €				
Gastos de entierro y funeral		-15.000 €				
IRPF (01-01-2006/22-02-2006)		-2.500 €				
						-42.500 €
<b>MASA HEREDITARIA NETA</b>		<b>13.164.160 €</b>				
<b>LIQUIDACIÓN DE SUSANA MESA ARMARIO</b>		ANDALUCÍA		MADRID		
v Explotación agrícola, con lo siguientes bienes afectos:						
Ø Finca rústica adquirida en el término municipal de Bailén (Jaén)		6.903.000 €	}		6.903.000 €	}
Ø Edificación situada en la citada finca		1.200.000 €			1.200.000 €	
Ø Maquinaria. Valor real: 35.000€		35.000 €			35.000 €	
		<b>8.138.000 €</b>			<b>8.138.000 €</b>	
Parte proporcional A.D.		<b>244.140 €</b>			<b>244.140 €</b>	
Parte proporcional DEUDAS		<b>-26.974 €</b>			<b>-26.974 €</b>	

(Sigue)

(Continuación)

<b>LIQUIDACIÓN DE SUSANA MESA ARMARIO</b>		ANDALUCÍA		MADRID		
BASE IMPONIBLE		<b>8.355.166 €</b>			<b>8.355.166 €</b>	
REDUCCIONES PARENTESCO EMPRESA INDIVID.		<b>15.956,87 €</b>			<b>16.000 €</b>	
		<b>7.731.100 €</b>	95 % S/8138000		<b>7.731.100 €</b>	95 % S/8138000
BASE LIQUIDABLE		<b>608.109 €</b>			<b>608.066 €</b>	
CUOTA INTEGRAL 398.778 € 209.331 €  De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	80.655 € 29,75%  1,05	<b>80.655,08 €</b> <b>62.276 €</b> <b>142.931 €</b>  <b>1,05</b>  <b>150.078 €</b>  <b>150.078 €</b>	CUOTA COEF. MULT.  CUOTA INTEGRA  CUOTA LIQUIDA	399.409 € 208.657 €      BONIF. 99 %	<b>80.780,17 €</b> <b>62.076 €</b> <b>142.856 €</b>  <b>1,05</b>  <b>149.999 €</b>  <b>148.499 €</b>  <b>1.500 €</b>	CUOTA COEF. MULT.  CUOTA INTEGRA  CUOTA LIQUIDA
<b>LIQUIDACIÓN DE JUSTO Y TERCENIO S.M.</b>		ANDALUCÍA		MADRID		
VIVIENDA HABITUAL PLAZA DE GARAJE CASA CANTABRIA CASA MARBELLA SALDO EN C/C ACCIONES COTIZADAS(10.000) VEHÍCULO	780.000 €	1.350.000 € 29.000 € 580.000 € 1.120.000 € 960.000 € 615.000 € 30.000 € <b>4.684.000 €</b>	1,73		1.350.000 € 29.000 € 580.000 € 1.120.000 € 960.000 € 615.000 € 30.000 € <b>4.684.000 €</b>	
Parte proporcional A.D.		140.520 €			140.520 €	
Parte proporcional DEUDAS		-15.526 €			-15.526 €	
BASE IMPONIBLE		4.808.994 €			4.808.994 €	
PARA CADA UNO REDUCCIONES PARENTESCO		2.404.497 €			2.404.497 €	
					8.000 €	
BASE LIQUIDABLE		2.404.497,17 €			2.396.497,00€	
797.555,08 € 1.606.942,09 €	199.291,40€ 34,00%	199.291,40€ 546.360,31 € <b>745.651,71 €</b>  <b>1,5882</b>  <b>1.184.244,05€</b>	CUOTA COEF. MULT.  CUOTA INTEGRA	798.817,20€ 1.597.679,80€	199.291,40 € 543.211,13 € <b>742.502,53 €</b>  <b>1,5882</b>  <b>1.179.242,52€</b>	CUOTA COEF. MULT.  CUOTA INTEGRA



## DATOS RECAUDACIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS ISD / TRIBUTOS CEDIDOS

TABLA 1

Criterio: Caja						
Unidad: Miles de euros						
Conceptos	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>TOTAL TRIBUTOS CEDIDOS (*)</b>	<b>23.108.160</b>	<b>27.063.375</b>	<b>26.116.339</b>	<b>18.556.779</b>	<b>13.594.055</b>	<b>12.916.083</b>
Andalucía	3.370.306	4.272.970	4.203.739	2.791.298	2.075.733	2.096.622
Aragón	720.473	822.533	807.341	625.954	481.800	451.664
Asturias	397.839	481.811	521.920	404.706	293.015	338.034
Balears (Illes)	740.446	891.096	883.062	617.977	419.055	425.703
Canarias	673.602	769.426	762.457	576.558	419.632	408.495
Cantabria	319.453	343.938	377.029	263.228	258.788	209.386
Castilla y León	1.067.777	1.184.382	1.174.585	874.113	673.944	646.262
Castilla-La Mancha	809.289	1.032.655	1.064.320	799.361	621.506	569.423
Cataluña	5.042.820	5.886.175	5.443.233	4.033.490	2.925.295	2.636.485
Comunidad Valenciana	2.943.392	3.432.840	3.205.551	2.023.946	1.511.127	1.391.922
Extremadura	280.364	322.638	332.963	263.240	225.410	216.290
Galicia	955.877	1.119.526	1.187.937	931.292	666.175	638.411
Madrid (Comunidad de)	4.849.602	5.420.329	5.058.145	3.632.663	2.508.468	2.427.559
Murcia (Región de)	769.720	890.197	901.677	574.835	414.357	363.175
Rioja (La)	167.201	192.859	192.380	144.118	99.750	96.652

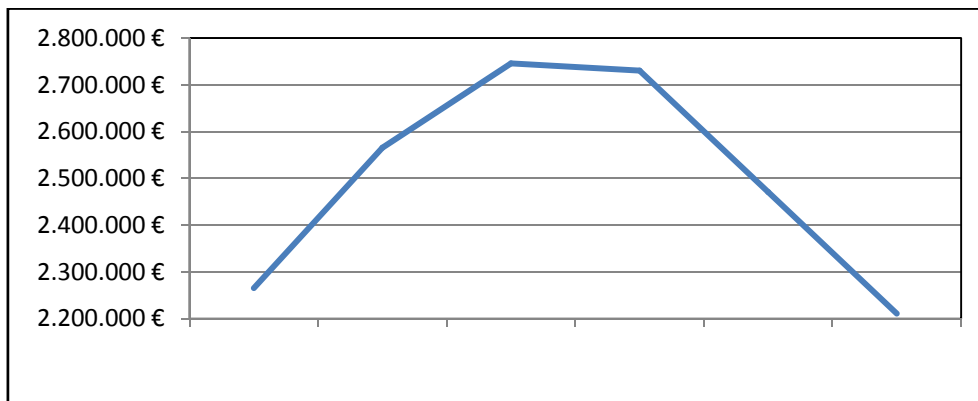
Fuente: AEAT.

TABLA 2

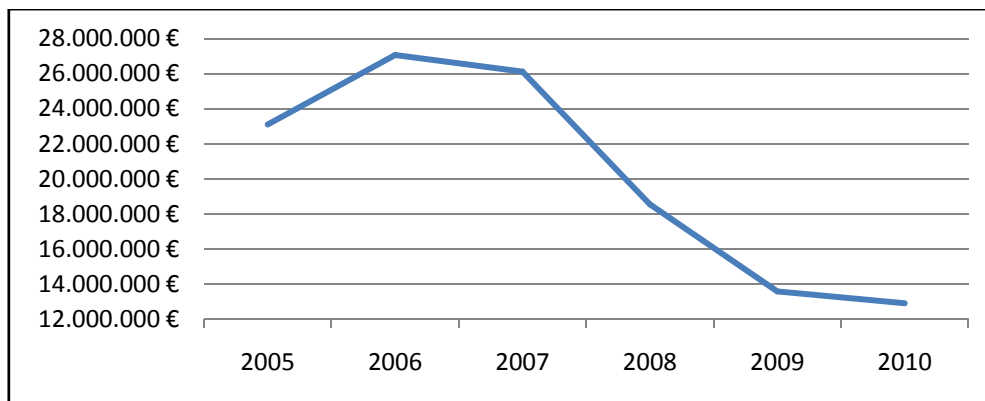
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES					
Unidad: Miles de euros					
COMUNIDAD	2006	2007	2008	2009	2010
Andalucía	256.511	281.268	323.548	288.601	309.325
Cataluña	665.330	774.919	972.416	844.838	609.527
Madrid (Comunidad de)	542.206	527.894	409.126	453.413	343.353
Comunidad Valenciana	210.677	193.999	133.805	108.434	125.717
Galicia	190.916	236.705	229.836	156.194	157.138
Castilla y León	184.936	161.864	124.202	126.185	114.154
Canarias	50.729	54.413	52.339	44.265	47.427
Castilla-La Mancha	56.856	72.629	81.561	83.758	80.011
Murcia (Región de)	49.687	55.788	45.828	32.276	33.873
Aragón	135.982	131.546	138.135	119.140	126.763
Balears (Illes)	80.818	86.863	59.527	56.438	56.196
Extremadura	31.554	37.709	34.554	34.914	39.518
Asturias	69.093	76.875	75.254	71.499	106.591
Cantabria	24.634	34.943	33.837	35.104	42.869
Rioja (La)	15.591	18.308	16.513	15.691	18.678
<b>TOTAL CCAA</b>	<b>2.565.520</b>	<b>2.745.723</b>	<b>2.730.481</b>	<b>2.470.750</b>	<b>2.211.140</b>

Fuente: AEAT.

**TOTAL CC.AA. ISD**



**TOTAL TRIBUTOS CEDIDOS**



**TABLA 3**

EVOLUCIÓN % RECAUDACIÓN ISD RESPECTO DEL TOTAL DE TRIBUTOS CEDIDOS						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Andalucía	7,27	7,05	6,69	11,59	13,90	14,75
Cataluña	14,38	14,71	14,24	24,11	28,88	23,12
Madrid (Comunidad de)	14,22	13,01	10,44	11,26	18,08	14,14
Comunidad Valenciana	7,96	7,52	6,05	6,61	7,18	9,03
Galicia	22,88	24,12	19,93	24,68	23,45	24,61
Castilla y León	25,16	22,02	13,78	14,21	18,72	17,66
Canarias	8,46	8,84	7,14	9,08	10,55	11,61
Castilla-La Mancha	8,98	6,32	6,82	10,20	13,48	14,05
Murcia (Región de)	8,16	6,59	6,19	7,97	7,79	9,33
Aragón	21,80	24,19	16,29	22,07	24,73	28,07
Balears (Illes)	12,30	11,38	9,84	9,63	13,47	13,20
Extremadura	10,39	12,64	11,33	13,13	15,49	18,27
Asturias	19,75	20,09	14,73	18,59	24,40	31,53
Cantabria	13,54	8,44	9,27	12,85	13,56	20,47
Rioja (La)	9,00	10,65	9,52	11,46	15,73	19,33



TABLA 4

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES							
Unidad: Miles de euros							
COMUNIDAD	2006	2007	2008	2009	2010	ESTIMACIÓN 2011	% VARIAC. 2011/2006
Andalucía	256.511	281.268	323.548	288.601	309.325	420.630	63,98%
Cataluña	665.330	774.919	972.416	844.838	609.527	288.620	-56,62%
Madrid (Comunidad de)	542.206	527.894	409.126	453.413	343.353	379.000	-30,10%
Comunidad Valenciana	210.677	193.999	133.805	108.434	125.717	61.551	-70,78%
Galicia	190.916	236.705	229.836	156.194	157.138	150.000	-21,43%
Castilla y León	184.936	161.864	124.202	126.185	114.154	116.000	-37,28%
Canarias	50.729	54.413	52.339	44.265	47.427	46.894	-7,56%
Castilla-La Mancha	56.856	72.629	81.561	83.758	80.011	88.572	55,78%
Murcia (Región de)	49.687	55.788	45.828	32.276	33.873	58.796	18,33%
Aragón	135.982	131.546	138.135	119.140	126.763	155.000	13,99%
Baleares (Illes)	80.818	86.863	59.527	56.438	56.196	56.400	-30,21%
Extremadura	31.554	37.709	34.554	34.914	39.518	27.500	-12,85%
Asturias	69.093	76.875	75.254	71.499	106.591	87.500	26,64%
Cantabria	24.634	34.943	33.837	35.104	42.869	43.000	74,56%
Rioja (La)	15.591	18.308	16.513	15.691	18.678	17.500	12,24%
TOTAL CCAA	2.565.520	2.745.723	2.730.481	2.470.750	2.211.140	1.998.974	-22,08%

Fuente: AEAT.

\* Los datos de 2011, son los de los presupuestos de las CCAA.

## RESUMEN Y CONCLUSIONES

### 1. Desigualdad de la Carga Tributaria

La carga tributaria en caso de fallecimiento varía sustancialmente, tanto por causas imputables a la normativa Estatal, como por la aplicación de la capacidad normativa de las respectivas Comunidades Autónomas, pudiendo concluir que hay una gran disparidad de tributación dependiendo de la Comunidad de residencia del contribuyente.

En el ISD para el año 2012, a modo de resumen, la situación en cuanto a las reducciones y bonificaciones en vigor, la situación en las reducciones y bonificaciones relacionada con el grado de parentesco, sería la siguiente:

*Sucesores del Grupo I* (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:

- Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En el País Vasco estos sujetos pasivos están exentos y en Navarra tributan al 0,8 por 100.
- Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Andalucía y Extremadura (bases inferiores a 175.000 €, con límite en el patrimonio preexistente) y de Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100 por 100, aunque con un máximo de 3.000.000 €.

*Sucesores del Grupo II*, cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años:



- Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2012 a este grupo son, además de los territorios forales (en el País Vasco están exentos), Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana.
- Comunidades como Andalucía y Extremadura dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 175.000 € y con límite en el patrimonio preexistente. Aragón establece una reducción de 150.000 € para patrimonios preexistentes de menos de 402.678 €. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 150.000 € y el patrimonio preexistente no supera 402.678,11 €. En Murcia se aplica reducción del 99 por 100 con una base límite de 450.000 € y en Galicia la tarifa para estos familiares tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100.

Ante esta situación de desigualdad, algunos estudios sostienen que el Impuesto de Sucesiones y Donaciones vulnera los principios de igualdad, progresividad, capacidad económica y no confiscatoriedad, proclamados en el art. 31 de la Constitución Española y arts. 3.1 y 3.2 de la Ley General Tributaria.

Debido al régimen de aplicación de las reducciones fiscales, el ISD puede condicionar, según algunas opiniones, la libertad de testar.

La situación descrita parece contraria a la tendencia en la Unión Europea de homogeneizar la tributación en todas las herencias, siguiendo las propuestas del Libro Verde de Sucesiones de la UE; a este respecto, en Alemania ya iguala en beneficios fiscales hasta el cuarto grado. La tendencia en Europa es, precisamente, la desaparición del Impuesto de Sucesiones. Los Estados pueden seguir recaudando por otros tributos a lo largo de la vida de los herederos (IRPF, Sociedades, etc...).

## 2. Ejemplos analizados

En el primero de los ejemplos se pone de manifiesto, como las diferencias en la liquidación del Impuesto para idéntica masa hereditaria, pueden dar lugar a diferencias en la cuota del 948 por 100 sobre la herencia adjudicada a la viuda, desde las comunidades donde resulta más caro heredar (Aragón, Andalucía y Extremadura hasta aquellas en que la cuota resultante sería cero (Asturias, Cantabria, C. León, Cataluña, Galicia y C. Valenciana).

Para la hija menor de edad, por el contrario, la aplicación de las reducciones propias determinan una cuota cero en Aragón, Andalucía y Extremadura, siendo en este caso Castilla la Mancha en la que el pago se incrementaría en un 202,32 por 100.

En el caso de la hija mayor, las diferencias pasan a ser del 2.954 por 100, entre Galicia, la que más, y aquellas con cuota cero (Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña y Extremadura).

Únicamente en el caso del hijo discapacitado las reducciones contempladas determinan en todas las comunidades una cuota cero.

En el segundo ejemplo podemos comprobar como entre contribuyentes del grupo I, a pesar de aplicar la misma reducción en la Base Imponible (95 por 100 por sucesión de la empresa familiar), la cuota resultante en Andalucía sería de 150.000 € frente a los 1.500 € de Madrid.

## 3. Importancia recaudatoria

El importe recaudado en 2010 ascendió a 2.211.140.000 € (Tabla n.º 2), que respecto de los 12.916.083.000 € (Tabla n.º 1) del importe total de tributos cedidos por el Estado a las CCAA, representó el 16,35 por 100 de los mismos, poniéndose una vez más de manifiesto la desigual distribución territorial, siendo este porcentaje del 31,53 por 100 para Asturias, frente al 9,03 por 100 de la C. Valenciana.

Comparando lo recaudado por el ISD en el año 2006, con las estimación de los presupuestos de las CCAA para 2011 (Tabla 4), la recaudación bajaría un 22,08 por 100, principalmente a causa de los cambios en las reducciones y bonificaciones aplicadas. Siendo los descensos más significativos los de Comunidad Valenciana y Cataluña, que se han sumado a las comunidades que ya venían aplicando un 99 por 100 de bonificación en la cuota para los Grupos I y II de parentesco.

Las reformas acaecidas en el panorama autonómico han tenido una influencia notable sobre la base de declarantes, afectando al principio de generalidad, al mismo tiempo que se observa una caída de la recaudación, así como un retroceso de su función redistributiva.

En vista de lo anterior sería interesante reflexionar sobre cuál debe ser el papel del impuesto en nuestro sistema tributario actual. Si continuamos con la situación actual no es arriesgado aventurar que el proceso autonómico conllevará la práctica eliminación del tributo. Así al menos sucedió en Canadá y Australia, donde el proceso de competencia fiscal a la baja en la imposición sobre las herencias entre territorios conllevó su eliminación total en apenas unos años.

Por otro lado, la actual coyuntura económica podría propiciar el mantenimiento de este impuesto, además de por razones recaudatorias (aunque su recaudación es escasa en términos del PIB no es nada desdeñable en las arcas autonómicas).

## FUENTES

Normativa aplicable:

1. LEY 21/2001, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DEL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA.
2. LEY 19/1991, DE 6 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
3. REAL DECRETO 1704/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE LAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES CORRESPONDIENTES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
4. LEY 29/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.
5. REAL DECRETO 1629/1991, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.
6. CIRCULAR 2/1989, DE 22 DE NOVIEMBRE, SOBRE TRATAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.
7. RESOLUCIÓN 2/1999, DE 23 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, EN MATERIA DE VIVIENDA HABITUAL Y EMPRESA FAMILIAR.
8. NORMATIVA Y PÁGINAS WEB DE LAS CONSEJERÍAS DE HACIENDA DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES.

## BIBLIOGRAFÍA

Revista de estudios regionales, n.º 87, I.S.S.N.: 0213-7585 (2010), pp. 187-211 “La regulación autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Eficacia y efecto redistributivo”.

“La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común: perspectivas de futuro”, *Revista de Estudios Regionales*, n.º 78, pp. 11-28.

SERIES HISTÓRICAS de la RECAUDACIÓN TRIBUTARIA del ESTADO y COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PANORAMA de la FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2012 Servicio de Estudios del REAF-CGCEE, febrero de 2012

"Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados", editadas por la AEAT y la IG, respectivamente.

ESTUDIO COMPARATIVO del IMPUESTO SOBRE SUCESIONES y DONACIONES en las COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Universidad Pontificia de Comillas.

LIBRO VERDE de SUCESIONES y TESTAMENTOS COMISIÓN EUROPEA.